

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora juez el presente proceso verbal para el aumento de cuota alimentaria, el cual se allegó por reparto electrónico, desde el pasado 10 de junio hogaño. Además, el demandado presentó solicitud de amparo de pobreza, con el fin de que le sea asignado un abogado y lo represente dentro de la presente causa.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	HELENA MILAY ALARCÓN M.
Demandado:	CARLOS ARTURO CHICA CÉSPEDES
Radicado:	255724089001-2022-00316-00
Interlocutorio No.:	776

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar realizado al libelo introductorio, se desprende que el mismo se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

La parte actora ejercitó su derecho de postulación, al asesorarse de apoderada judicial para que la represente.

Este Despacho es el competente para conocer del asunto por la naturaleza del proceso, por la cuantía y el lugar de residencia de la menor beneficiaria de la cuota alimentaria.

A la demanda se le imprimirá el trámite para el proceso VERBAL SUMARIO de que trata el Libro 3o, Sección 1a, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se admite la demanda y como quiera que el demandado ya se encuentra enterado sobre la existencia del proceso, cumpliéndose con el requisito consagrado en su momento por el Decreto 806 del año 2020, esto es, aportar con la demanda la notificación a su contraparte, a tal punto que, el señor Chica Céspedes allegó memorial deprecando la asignación de abogado en amparo de pobreza, para que lo represente en esta demanda, se designará al doctor Reinaldo Figueroa Malambo, como apoderado en amparo de pobreza.

Por secretaría comuníquese la designación al mentado profesional del derecho, advirtiéndole que la asignación es de forzosa aceptación, salvo que acredite la imposibilidad para hacerlo; luego, compártase el expediente digital al togado y comuníquese la designación al demandado, para los fines pertinentes.

El traslado de la demanda será por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso.

En lo que atañe a la práctica probatoria, será decretado para la parte demandante, lo siguiente:

➤ **DE OFICIO:**

- ✓ Oficiar a la Caja de Retiro del Ejército Nacional, con el fin de que certifique las sumas de dinero correspondientes al subsidio familiar y demás emolumentos que recibe el señor Carlos Arturo Chica Céspedes; información necesaria para establecer la cuota alimentaria.

Se concederá personería para actuar, a la doctora Bertha Amalia Gómez Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía N° 51.772.610 y tarjeta profesional N° 105.029 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representará los intereses de la señora Helena Milay Alarcón Marroquín, representante legal de la menor Mauren Thaliana Chica Alarcón.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL PARA EL AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **HELENA MILAY ALARCÓN MARROQUÍN (C.C. 1.054.540.257)**, quien funge como representante legal de su menor hija **MAUREN THALIANA CHICA ALARCÓN (NUIP 1.058.204.077)**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **CARLOS ARTURO CHICA CÉSPEDES (C.C. 18.516.363)**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso Verbal Sumario, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del asunto.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez (10) días.

CUARTO: DESIGNAR al abogado Reinaldo Figueroa Malambo, como apoderado en amparo de pobreza del señor Carlos Arturo Chica Céspedes, según lo motivado supra. Por secretaría comuníquese la designación al mentado profesional del derecho, advirtiéndole que la asignación es de forzosa aceptación, salvo que acredite la imposibilidad para hacerlo; luego, compártase el expediente digital al togado y comuníquese la designación al demandado, para los fines pertinentes.

QUINTO: DECRETAR los siguientes medios probatorios:

➤ **DE OFICIO:**

- ✓ Oficiar a la Caja de Retiro del Ejército Nacional, con el fin de que certifique las sumas de dinero correspondientes al subsidio familiar y demás emolumentos que recibe el señor Carlos Arturo Chica Céspedes; información necesaria para establecer la cuota alimentaria.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora Bertha Amalia Gómez Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía N° 51.772.610 y tarjeta profesional N° 105.029 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representará los intereses de la señora Helena Milay Alarcón Marroquín, representante legal de la menor Mauren Thaliana Chica Alarcón.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ